

cripciones penales establecidas en el capítulo 4.^a de la instrucción de 1.^o de Julio último.

7.^a Las Delegaciones de Hacienda quedan encargadas de hacer ejecutar puntualmente estas disposiciones y de adoptar las que juzgue oportunas para su más exacto cumplimiento.»

He creído conveniente reproducirla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por ser de verdadero interés para los contribuyentes, constructores y alquiladores de carruajes de lujo, á fin de evitar las responsabilidades que su incumplimiento traería consigo y con el fin de advertirles, al propio tiempo, la obligación en que se hallan de presentar las oportunas declaraciones de alta antes del 15 del actual para que pueda expedirseles el correspondiente permiso de circulación.

Valladolid 5 de Junio de 1896.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

Núm. 1.776.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta anunciada para el servicio de lavado de ropa blanca interior de los presos pobres de la Cárcel de Partido de esta Ciudad, sábanas y almohadas del Establecimiento durante el próximo año económico de 1896 á 97, se anuncia una segunda que se celebrará en una de las Salas del Palacio Municipal á las doce de la mañana del día 20 del corriente, bajo los tipos de catorce céntimos de peseta por cada plaza servida y otros catorce y ocho respectivamente por cada sábana y almohada y con arreglo á las condiciones que se pondrán de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía, así como el modelo de proposición á que ha de sujetarse.

Para ser licitador es preciso consignar previamente en la Sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia, setenta y cinco pesetas como fianza, acompañando el resguardo y la cédula personal del proponente al pliego de proposición extendido en papel de 12.^a clase.

No se admitirá proposición que no esté conforme con el modelo ó exceda de los tipos anunciados.

La inserción de anuncios y todos los gastos que se originen serán satisfechos [por el contratista.

Modelo de proposición.

Don F. de T., de esta vecindad, acepta todas las condiciones bajo las cuales se subasta el servicio de lavado de ropa blanca interior de los presos pobres de la Cárcel de Partido de esta Ciudad, sábanas y almohadas del Establecimiento, durante el próximo año económico, y se obliga á realizarle en..... céntimos por cada plaza servida de los referidos presos, (tantos) por cada sábana y (tantos) por cada almohada. (Todas las cantidades en letra)

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Valladolid 3 de Junio de 1896.—El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

Talon núm. 302.

Núm. 1.789.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Anuncio.

El día 20 del corriente y hora de las doce de la mañana tendrá lugar en la Sala de sesiones del Palacio Municipal la subasta pública para el arriendo del derecho de cobrar el arbitrio denominado «Puestos públicos» durante el año económico de 1896 á 1897.

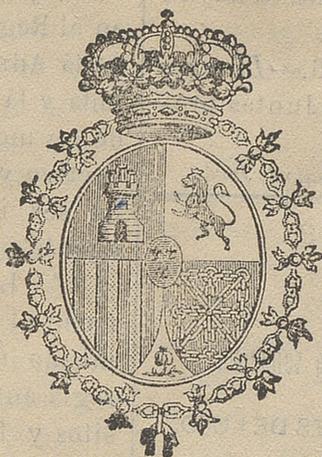
Servirá de tipo para la licitación de este arbitrio la cantidad de *treinta y cinco mil pesetas*, y sólo se admitirán las proposiciones que cubran esta suma ó excedan de ella.

La subasta se efectuará con arreglo á lo preceptuado en el Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y las proposiciones extendidas en papel de una peseta deberán formularse con sujeción estricta al modelo que á continuación se inserta, debiendo los licitadores consignar previamente en la Caja Sucursal de Depósitos la suma de *mil setecientas cincuenta pesetas*, acompañando al efecto el oportuno resguardo dentro del pliego de proposición, así como la cédula personal.

El expediente con las demás condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal donde podrán examinarle los que deseen mostrarse licitadores.

Valladolid 8 de Junio de 1896.—El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertaran al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se serviran previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Junio de 1896.)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

La importancia sumada de la educacion primaria, el retraso y accidentado procedimiento con que el Magisterio viene percibiendo sus exiguos haberes, lo angustioso del tiempo, puesto que atravesamos el periodo en que los Municipios forman sus presupuestos, y el vivo deseo manifestado por los Poderes públicos de que á

todo trance se normalice el pago de tan sagradas atenciones, son motivos que justifican sobradamente toda insistencia para allanar obstáculos y vencer indolencias, si por acaso existieran en alguna parte.

Fundado en las consideraciones precedentes, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto se recomiende á los Sres. Presidentes de las Juntas provinciales de Instruccion pública la mayor diligencia y celo en el cumplimiento inmediato del Real decreto de 19 de Abril último y del de 1.º de Mayo corriente, relativos ambos al pago de las atenciones de primera enseñanza, cuya puntual satisfaccion es la voluntad terminante de S. M. se efectúe sin pretextos ni dilaciones censurables para quienes los ocasionen y para las localidades que los consientan.

Es asimismo la voluntad de S. M. que por los Presidentes de las Juntas provinciales se dé cuenta á este Ministerio, en el improrrogable plazo de ocho días á contar de esta fecha, de haberse cumplido en todas sus partes las referidas soberanas disposiciones, manifes-

para las sesiones del Ayuntamiento, pasando nota de este acuerdo á la Comision de Presupuestos para la consignacion en el próximo.

Se acordó no poder aumentar la renta de la casa num. 7 de la calle del Rósario, en la cual se halla instalada la Escuela de niños del 2.º Distrito.

Se acordó no poder conceder el socorro pretendido por la viuda de un Sr. Profesor de una Escuela municipal.

Se acordó participar al Sr. Administrador de Hacienda, que el Ayuntamiento no halla inconveniente en que se proceda desde luego á la formacion y demás trabajos inherentes del padron de cédulas personales para el próximo ejercicio, bajo el presupuesto indicado por la Comision de Gobierno municipal.

Se acordó adquirir para la Biblioteca Municipal seis ejemplares convenientemente encuadernados de la Historia de Valladolid publicada por D. M. Sangrador.

Se acordó pasar á la Comision de Estadística, Instruccion y Gobierno para que ponga, una instancia suscrita por varias Maestras y Maestros de las Escuelas públicas de Ciudad, pidiendo igualdad de sueldos.

Se concedió en propiedad la sepultura de 3.ª clase, número 103 del cuadro 9.º del Cementerio general.

Se acordó tener presente en la formacion del nuevo presupuesto la cuenta presentada por el Ingeniero Fiel contraste de pesas y medidas de esta provincia, por varios servicios municipales.

Se acordó remitir á informe de la Comision de Policia una comunicacion del Excelentísimo Sr. Capitan General, rogando se disponga lo conveniente para que se consienta á los contratistas el que continúen como hasta aquí aprovechando los caballos muertos de los cuerpos de la guarnicion, ó bien que se imponga al contratista del Ayuntamiento el compromiso de satisfacer á los cuerpos 15 pesetas por caballo muerto en iguales condiciones que lo han practicado los contratistas particulares de los mismos.

Leída una instancia de un jornalero pidiendo algun recurso para poder pasar á Barcelona para la curacion de una herida que le causó un perro que según un Veterinario estaba hidrófobo, y leído el informe dado por un

Profesor Veterinario municipal en el que dice que el perro no presenta síntomas de aquella enfermedad, por resultado de la discusion que tuvo lugar se acordó que los Veterinarios del Municipio procedan á reconocer nuevamente dicho perro y en el caso de que presentase algun síntoma de hidrofobia, autorizar al Sr. Alcalde para que desde luego se facilite el socorro que se reclama para el pase á Barcelona al tratamiento del Dr. Ferran.

Se vieron y acordó archivar en la seccion correspondiente varios partes remitidos por los guardas de montes de Ciudad.

Se acordó remitir al Arquitecto municipal por medio de la Comision de Obras, para que forme presupuesto con objeto de extender en el Mercado del Campillo la reforma de casetas indicadas en una proposicion presentada y tomada en consideracion, y verificado aquel fin, remitir la proposicion á la Comision de Presupuestos para que la tenga presente á la formacion del próximo.

Por resultado de la discusion y votacion nominal que tuvieron lugar se acordó dar cuenta de una proposicion que contiene varios conceptos, y por resultado tambien de la votacion y discusion que tuvieron lugar, se acordó conforme con varios extremos de la indicada proposicion, con lo que se dió por terminada la sesion.

(Se continuará.)

NÚM. 1.750.

Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Pino.

Terminado el padron de fincas urbanas para el ejercicio económico de 1896 á 1897 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cuyo plazo pueden presentarse cuantas reclamaciones crean en justicia.

San Miguel del Pino 3 de Junio de 1896.
—El Alcalde.—P. S. M., Mateo Maeso.

curador D. Marcos Leon Escudero, bajo la direccion del Doctor D. Mariano Gonzalez, contra D. Manuel Grande Bayon, que lo es de La Seca, que no ha comparecido, sobre reclamacion de cinco mil quinientas pesetas de principal, con más doscientas veinte pesetas de intereses vencidos hasta el veintisiete de Abril y los que venzan á razon del ocho por ciento, costas causadas y que se causaren.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de la pertenencia del ejecutado D. Manuel Grande Bayon, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. Juan Varona Valpuerta de la cantidad de cinco mil quinientas pesetas de principal, doscientas veinte pesetas más de intereses vencidos hasta el veintisiete de Abril último y los que venzan á razon del ocho por ciento anual, costas causadas y que se causaren hasta el real y efectivo pago. Así por esta mi Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del ejecutado de no pedirse en término de tercero día que se le notifique personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Eduardo Gonzalez.

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado más pormenor consta y parece de los autos de su razon que quedan en mi Escribanía á que me remito; para que conste cumpliendo con lo mandado á fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente que firmo en Valladolid á dos de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Ante mí, Luis Esteban.

Talon núm. 355.

Núm. 1.760.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Señor Juez de instruccion de este partido en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, se cita por medio de la presente á la testigo Petra Margüello Moral, vecina que fué del pueblo de Valdearcos de la Vega, para que el día veintidos del corriente mes de Junio á las once y media de su mañana,

comparezca inexcusablemente ante la Excelentísima Audiencia provincial de Valladolid, con el fin de asistir en tal concepto al juicio por jurados, señalada en causa seguida contra Emilio Blanco Aguado y otro, sobre tentativa de violacion y lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Peñafiel tres de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—El actuario, Aniceto Bocos.

NUM. 1.779.

Don Santiago Neve y Gutierrez, Juez de instruccion de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastian Santos Iglesias, de quince años de edad, hijo de Deogracias y de Petra, natural de Toro, jornalero, soltero, sin antecedentes penales; viste como los naturales del país y tiene una cicatriz en la ceja izquierda y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en las Consistoriales, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas personales, además de las ya dichas, son: estatura un metro quinientos milímetros, peso cuarenta y seis kilos, dimension de las manos diez y ocho centímetros, idem de los pies veinticinco, ojos castaños, pelo idem, y caso de ser habido le pongan á mi disposicion en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el auto de prision dictado con esta fecha contra el referido Sebastian Santos.

Dado en Medina de Rioseco á tres de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Santiago Neve.—Por mandado de S. S.^a, Cayetano Berrios.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de esta Ciudad, con domicilio en la calle..... núm..... contrata con el Excmo. Ayuntamiento, durante el año económico de 1896 á 97, la cobranza de los arbitrios municipales que comprende la tarifa de Puestos públicos, con arreglo á las condiciones aprobadas para este objeto, ofreciendo la cantidad anual de..... pesetas (en letra, sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del interesado.)

Talon núm. 354.

NUM. 1.658.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

EXTRACTO de los acuerdos que esta Corporacion Municipal ha tomado en las sesiones que ha celebrado en todo el mes de Marzo de 1896.

(CONTINUACION.)

Sesion del 14 de Marzo de 1896.

Abierta la sesion á las cuatro de la tarde y haciéndose constar que era segunda convocatoria, se leyó el acta anterior y fué aprobada con una rectificacion.

Entrando en la orden del día se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia trascribiendo otra del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion participando la resolucion recaída en el recurso de alzada interpuesto contra una providencia del Gobierno de provincia sobre justiprecio de parte de una casa que el Ayuntamiento expropia en la calle del Perú; y por resultado de la discusion que tuvo lugar, se acordó conforme con lo propuesto por un Sr. Capitulár, pasara dicha comunicacion á la Comision de Obras para que proceda con toda urgencia á remover los obstáculos que se opongan á la realizacion de la prolongacion de la calle del Duque de la Victoria, y que se haga saber al interesado la expresada resolucion.

Por una cuestion de orden se acordó la prórroga de esta sesion hasta que se terminen los asuntos puestos á la orden del día y se hagan los ruegos, interpelaciones y preguntas que se estimen necesarias.

Continuando el despacho ordinario, á propuesta de la Comision de Obras, se concedieron las licencias siguientes:

Para ejecutarlas en la casa núm. 30 de la calle de Santiago y núm. 2 de la de Santander.

Ampliando la concedida para ejecutarlas en la casa que se está construyendo en la calle nueva de la Estacion.

Para la construccion de un cerramiento en un solar sin número, situado en la calle que atraviesa desde el paseo de Zorrilla al Puente Colgante.

Para construir una casa de nueva planta en un solar situado en la calle de Miguel Iscar y una acometida para el servicio de esta casa.

Para construir de nueva planta una casa en los solares de los números 20, 22 y 24 de la calle de Cantarranas y 5, 6 y 7 accesorios de la de Cantarranillas, valuando el precio de las parcelas que el propietario ha de dejar y tomar en dichas calles.

Se acordó aprobar el convenio celebrado por la Comision de Obras con el dueño de las casas núm. 5 de la calle de Chancillería, 9 de la misma calle y 3 de la de Gondomar, cedidas á la Corporacion municipal con destino á la ampliacion de los locales del Colegio de niños huérfanos del arma de Caballería.

Se acordó remitir á informe de la Comision de Policia una comunicacion del Administrador del Matadero encareciendo la urgencia de que se arreglen los tornos y poleas que existen en la nave del ganado vacuno.

Por resultado de la discusion que tuvo lugar, se acordó aumentar el sueldo que actualmente disfruta un Practicante de la Beneficencia domiciliaria á partir desde el próximo presupuesto.

Se aprobó y acordó remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas en el mes de Febrero último.

Se acordó se haga por administracion el desmonte de la casa núm. 16 de la calle de la Cadena, adquirida por el Municipio, vendiéndose los materiales al pie de obra, exceptuándose la poca teja que tiene, que se empleará en el asilo de la calle de Panaderos.

Se acordó el nombramiento de Taquígrafo

tando, en otro caso, las causas que lo hayan impedido.

Madrid 30 de Mayo de 1896.—*Linares Rivas*.—Sres. Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

(Gaceta del 6 de Junio de 1896.)

Sección cuarta.

NUM. 1.777.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

IMPUESTO SOBRE LOS CARRUAJES DE LUJO.

Año económico de 1896 á 1897.

CIRCULAR.

La *Gaceta de Madrid* fecha 26 de Mayo último publica la Real orden de 12 de dicho mes dictando las reglas que han de regir desde 1.º de Julio próximo venidero y cuyo texto literal es como sigue:

«En cumplimiento de lo que previene la Real orden de 21 de Octubre último y con el fin de que por ningún pretexto se eludan sus disposiciones, dejando de contribuir por el concepto de carruajes de lujo los que en una ú otra forma están destinados á este objeto, ya sean los mismos dueños los que los usen ó ya estén abonados por temporada, prestando el servicio los alquiladores que se dedican á esta industria;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que desde 1.º de Julio próximo rijan las reglas siguientes:

1.ª Que se consideren sujetos al impuesto todos los carruajes que posean para su uso los dueños de los mismos, sea cualquiera el local en que se hallen custodiados dentro ó fuera del casco de las poblaciones, siempre que los poseedores tengan su residencia habitual en ellas y los utilicen para su servicio en las mismas, aunque sea usándolos alternativamente.

2.ª Que ningún carruaje de esta clase pueda usarse sin el correspondiente *permiso de circulación* que facilitará la Administración de Hacienda de la provincia, previa la oportuna declaración de alta en el padrón. Este permiso contendrá el nombre del dueño del

carruaje, el número que á éste corresponda en el Registro que se abrirá al efecto, el sello de la Administración, la fecha en que se expida y la firma del Administrador, y se fijará de un modo permanente en el carruaje respectivo y en sitio conveniente para que pueda ser inspeccionado con facilidad por los agentes de la Administración.

3.ª Los carruajes que los alquiladores destinan al abono por temporada, obtendrán del mismo modo el permiso á que se refiere la regla anterior, cumpliendo los mismos requisitos y formalidades que se exigen para los que los dueños ó poseedores destinan á uso propio. Estos mismos permisos se renovarán anualmente en el primer mes de cada año económico.

4.ª Los carruajes no destinados al abono por temporada y que sólo se alquilen para servicios sueltos por días, medios días ú horas, llevarán cada uno su número pintado al óleo en la caja del mismo y en su parte exterior en caracteres de color blanco de cuatro centímetros de alto. Antes de destinarlos á este servicio, los alquiladores darán conocimiento á esta Administración de los que posean para este objeto y obtendrán el permiso de circulación que para los carruajes de plaza determina el art. 16 del reglamento municipal vigente para Madrid, llevando en la parte superior del costado derecho del pescante la placa correspondiente, que les será facilitada previo pago en el Negociado correspondiente encargado de este servicio. En las demás poblaciones será también indispensable la numeración antedicha y el permiso expedido en el forma que acuerden los respectivos Ayuntamientos, pero llevando siempre la contraseña de circulación que se adopte adherida al carruaje de un modo permanente.

5.ª Los constructores de carruajes de esta clase y los dueños ó encargados de los establecimientos en que se expongan á la venta, darán conocimiento á la Administración de los que posean á dicho objeto, para que sean precintados. El precinto se alzará al ser enajenados, quedando entonces el adquirente sujeto al pago del impuesto, según el servicio á que el carruaje se destine.

6.ª Los contraventores á estas disposiciones quedarán sujetos, según los casos, á las pres-

Núm. 1.761.

Don Leonardo Guerra Puertas, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la Propiedad de esta villa D. Manuel del Arenal Cayon, ha de devolverse la fianza que prestó para su desempeño luego que transcurran los tres años prevenidos en el artículo trescientos seis de la ley Hipotecaria.

En su virtud, se anuncia dicha devolucion por tercera vez á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador por responsabilidades contraídas en el desempeño de su cargo, lo verifiquen en forma durante seis meses.

Dado en la Mota del Marqués á tres de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Leonardo Guerra.—Andrés Fernandez.

NUM. 1.774.

REGIMIENTO RESERVA DE VALLADOLID, 30 DE CABALLERÍA.

Ampliada por Real orden de 28 de Mayo próximo pasado, inserta en el *Diario oficial* núm. 119, la revista anual de 1895 hasta el 15 de Junio del presente año, se hace saber á las autoridades de las respectivas localidades lo hagan á los individuos residentes en las mismas y pertenecientes á este Regimiento para que lo efectúen con toda urgencia y remitan á este Cuerpo relaciones nominales de los que se presenten á cumplir la referida orden, haciéndoles saber los perjuicios que puedan seguirles de no cumplimentarla.

Valladolid 5 de Junio de 1896.—El Comandante Mayor, Inocencio de la Brena.—V. B.º, El Coronel, Rafael Gonzalez Auleo.

Núm. 1.778.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustín, harina de pri-

mera clase para pan de hospital, cebada añeja, paja y leña, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 22 del actual á las doce de su mañana rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 5 de Junio de 1896.—Jaime Marquet.

Núm. 1.780.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, trigo, cebada y paja corta de trigo, para pienso, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta, á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaria de Guerra, sita en la calle de Barrionuevo, núm. 26, el día veintitres del presente mes á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría de servicio, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Palencia 4 de Junio de 1896.—P. O., El Oficial 3.º, Florencio Lázaro.

VALLADOLID.—1896.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion.

NUM. 1.752.

**Ayuntamiento constitucional de
San Pablo de la Moraleja.**

Formado el repartimiento de la contribucion territorial de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1896 á 1897, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días dentro del cual pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos, y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitida alguna.

San Pablo de la Moraleja 2 de Junio de 1896.—El Alcalde, Cayetano Gonzalez.—El Secretario, Antonio Casado.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Almaraz

Cabezon

Cabrereros del Monte

Castroverde de Cerrato

Fompedraza

Palazuelo de Vedija

Pedrajas de San Esteban

Rubí de Bracamonte

Robladillo

Torre de Peñafiel

Ventosa de la Cuesta

Villán de Tordesillas

Villanueva de Duero

Zorita de la Loma

Núm. 1.772.

**Ayuntamiento constitucional de
Villacreces.**

No habiendo resultado efecto por falta de licitadores la segunda subasta de arriendo en venta exclusiva celebrada en este día de los derechos sobre las especies de líquidos y carnes de este término para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se anuncia la tercera y última subasta, que se celebrará en esta Sala Consistorial el día catorce de los corrientes, desde las diez á las doce de la mañana por pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal.

El importe ó cupo total de predichas especies es de 249 pesetas 26 céntimos y sus dos terceras partes son 167'17, siendo este el tipo que sirvió de base para la subasta anterior, por lo que el tipo mínimo para esta tercera será el de los dos tercios ó sean 111 pesetas y 44 céntimos.

La fianza que habrá de prestarse luego de verificado el remate, consistirá en la cuarta parte del importe ó cantidad en que fuere adjudicado, la cual será depositada en la Caja de este Municipio.

La garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo precitado que igualmente será previamente depositada en la Caja de este Municipio

Los precios máximos á que podrá vender el arrendatario las referidas especies serán los mismos que para la segunda subasta, y que constan en el predicho pliego de condiciones.

Y por último, que la adjudicacion se hará á favor del que mejor resultado ó mejor tipo ofrezca á los intereses de este Municipio.

Villacreces 3 de Junio de 1896.—El Alcalde, Gregorio Torbado.—El Secretario, Juan A. Blanco.

Seccion quinta.

Núm. 1.775.

**D. Luis Esteban, Escribano del Juzgado de
primera instancia del distrito de la Plaza
de esta Ciudad de Valladolid.**

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue demanda ejecutiva á instancia de D. Juan Varona Valpuerta contra don Manuel Grande Bayon, sobre reclamacion de cinco mil quinientas pesetas de principal, intereses del ocho por ciento y costas, en la cual sustanciada por todos sus trámites se dictó Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, el Sr. D. Eduardo Gonzalez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos á instancia de D. Juan Varona Valpuerta, vecino de esta Ciudad, representado por el Pro-